

Socialización Resolución 0839 de 2023

“Por la cual se sustituye la resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el **Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR y el Registro Único Ambiental - RUA, se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes - RETC y se toman otras determinaciones”**

TALLER MINAMBIENTE

Socialización y capacitación en materia de residuos peligrosos con autoridades ambientales

09 Y 10 de mayo de 2024

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

10 de mayo de 2024

Bogotá D,C - Colombia

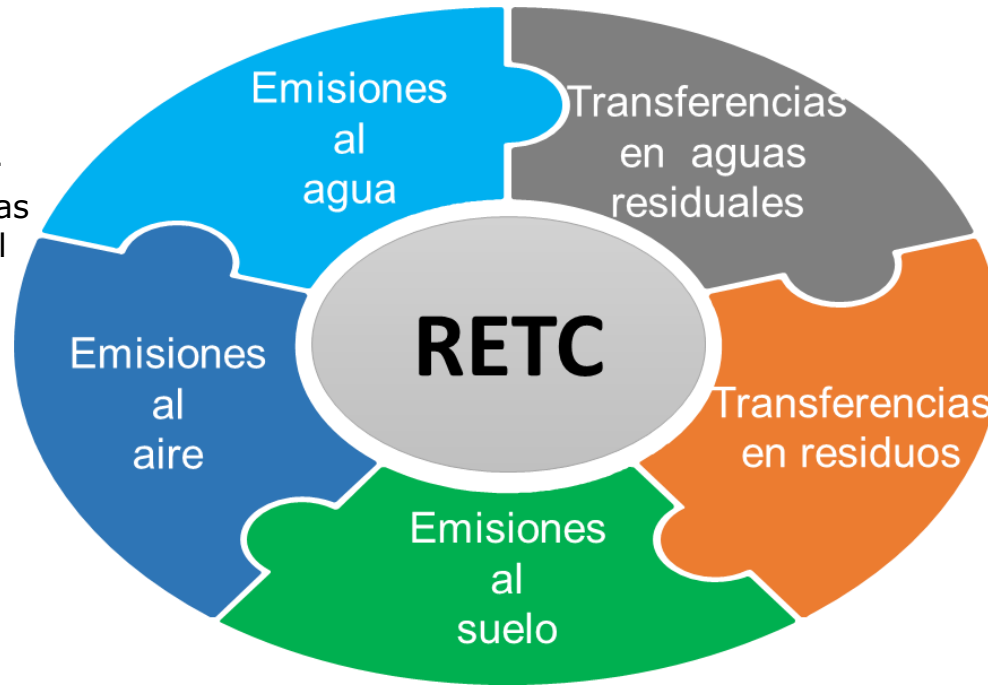
Qué es el RETC

El RETC es un catálogo o base de datos **accesible al público** de las emisiones y transferencias de contaminantes potencialmente dañinos a la salud o al ambiente, provenientes de diversas fuentes. El RETC, incluye información sobre las emisiones y transferencias al aire, al agua y al suelo, así como sobre los residuos transportados a los sitios de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.



EMISIÓN

Es la introducción de contaminantes al aire, agua y suelo liberada por cualquier actividad, procedentes de las fuentes fijas o difusas de contaminación, sea habitual o accidental.



Lista de sustancias, umbrales y medios.
Actualizable según normativa ambiental vigente.

TRANSFERENCIA

Es el traslado fuera de los límites del establecimiento de contaminantes en aguas residuales destinadas a tratamiento o de residuos peligrosos destinados al aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

Información
PÚBLICA por
Establecimiento

Sujeto de seguimiento y evaluación periódica a través del Comité Directivo del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)

Antecedentes nacionales

2007 Resolución 1362
Registro de generadores de residuos peligrosos
2009 Resolución 0941.
SIUR y RUA diferentes protocolos
2010 Resolución 1023.
RUA Manufacturero.

2016

CONPES 3868

Política de gestión del riesgo asociado al uso de sustancias químicas.
PGSQUI – PPAM - RETC (elemento transversal).

2021

Decretos 1347 y 1630

D. 1347: Adopta el PPAM.
D. 1630: Gestión integral de las sustancias químicas de uso industrial, incluida su gestión del riesgo.
Mecanismo de captura de información ambiental de las emisiones y transferencias de contaminantes ..

2023

Resolución 0839 de 2023

Adopta el RETC, el cual forma parte integral del RUA

2014

OCDE-CEPAL-ONU

Evaluación de desempeño Ambiental Colombia
Utilizar el RUA como punto de partida para el establecimiento del RETC.

2019

Ley 1950

Aprueba el acuerdo de términos de adhesión de Colombia a la OCDE (Con aval de la Corte Constitucional).
Recomendación C (96) 41 sobre la implementación de un sistema de RETC.

2022

Ley 2273

Aprueba el acuerdo de Escazú Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (pendiente aval Corte Constitucional).
Numeral 4, artículo 6 Generación y divulgación de información.



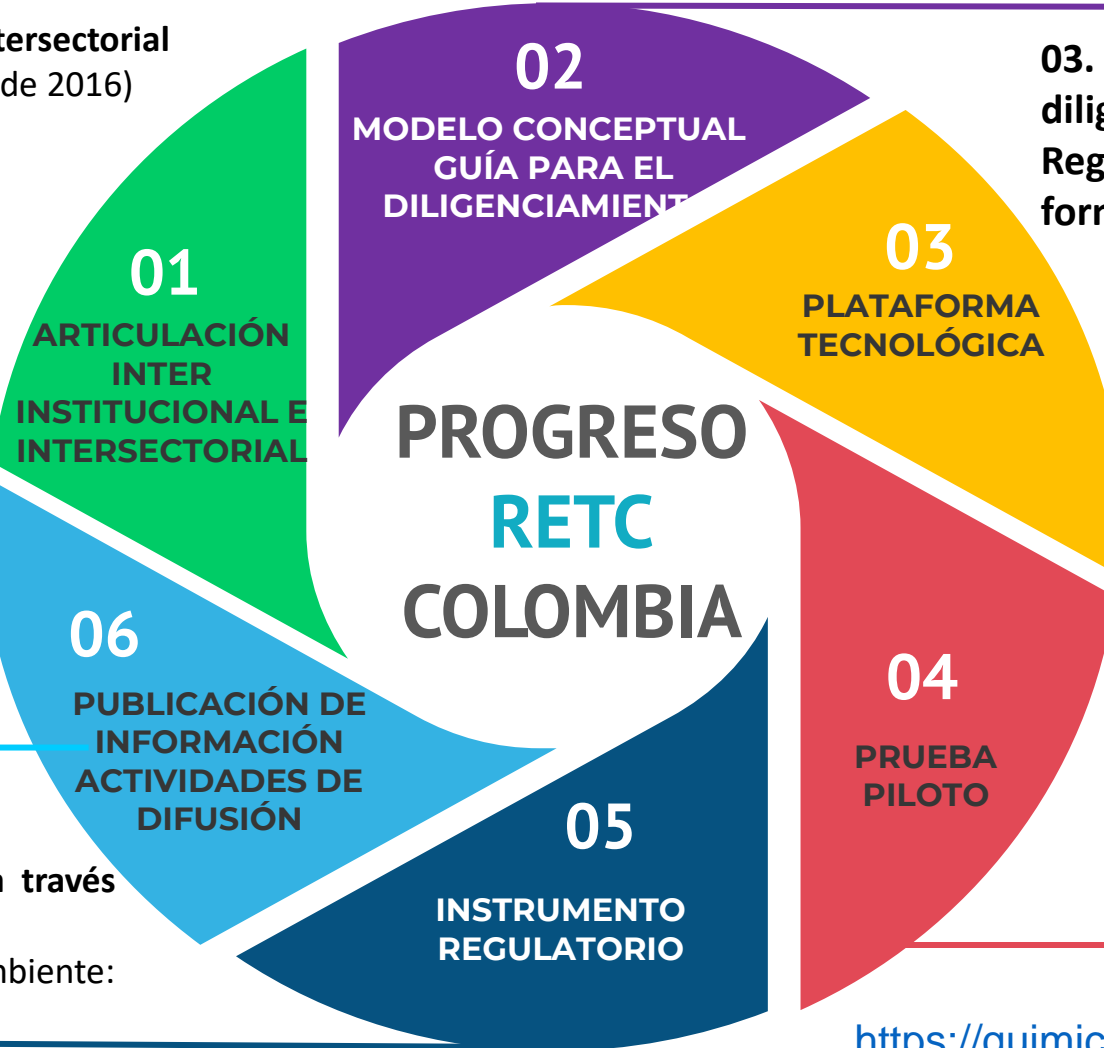
02. Modelo conceptual para la implementación del RETC en Colombia

Beneficios, metas, objetivos, alcance, lista inicial de residuos y sustancias sujetas a reporte, umbrales, medios y métodos de determinación, entradas (formato de reporte) y salidas de información...

1. Coordinación interinstitucional e intersectorial

Apoya el desarrollo del RETC (desde 2016)

- Grupo Técnico de Trabajo (GTT)
- Comité Consultivo Nacional (CCN)



03. Herramienta web para el diligenciamiento y administración del Registro Único Ambiental (RUA). El RETC forma parte integral del RUA.

Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR), cuyo instrumento de captura es el Registro Único Ambiental (RUA).

06. Publicación de información

La información del RETC será pública a través de diferentes medios:
Portal RETC.

05. Instrumento regulatorio a través del cual se adopta el RETC

Se expide por parte del Minambiente:
Resolución 0839 de 2023.

04. Prueba piloto (finales 2019 a 2020)

Mejorar la herramienta de captura, los documentos técnicos, la reglamentación que adopte el RETC.

Participantes:

- 60 establecimientos
- 9 Autoridades ambientales

Seguimiento de las Autoridades Ambientales

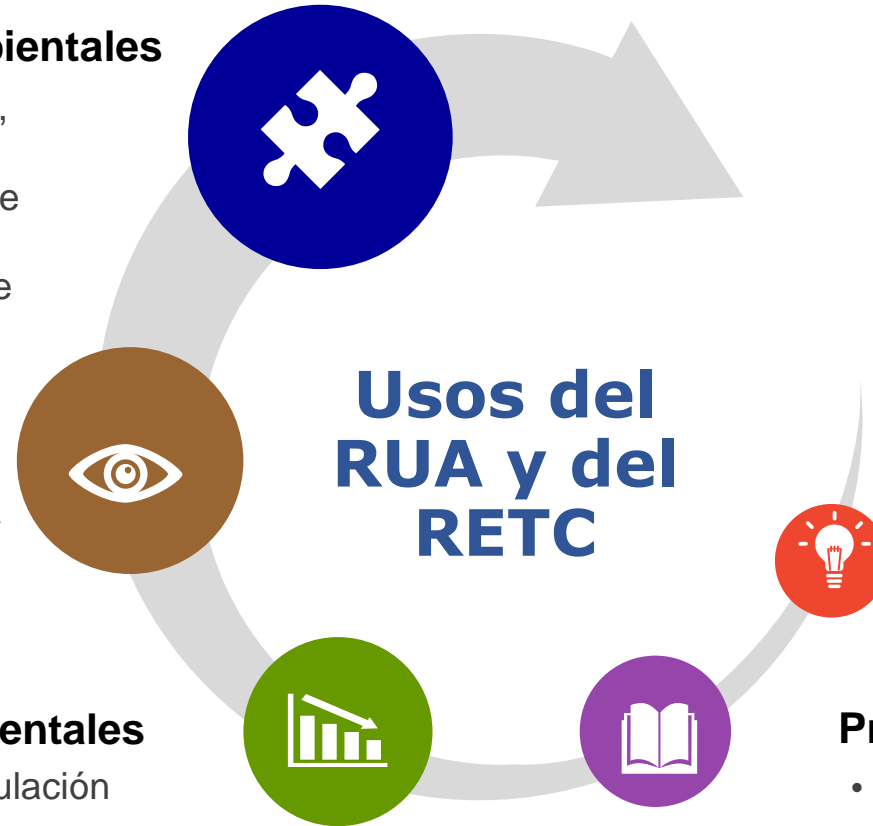
- Apoyar las actividades de evaluación, control y seguimiento de los establecimientos inscritos por parte de las autoridades ambientales.
- Optimizar el flujo de información entre los sectores productivos y las autoridades ambientales.

Políticas ambientales

Apoyar su formulación y evaluación

Indicadores y Regulaciones ambientales

Contribuir y apoyar su formulación



iniciativas para la prevención de la contaminación y buenas prácticas para la reducción de las emisiones o transferencias de contaminantes en la industria.

Insumo para el sector productivo en la formulación, implementación y evaluación

Proporcionar datos

- Conocer la presión ejercida sobre los RNR.
- Realizar estudios e investigaciones ambientales.
- Apoyar la identificación y evaluación de posibles riesgos para la salud humana y/o el ambiente mediante la identificación de fuentes y cantidades de emisiones y transferencias de contaminantes al ambiente.

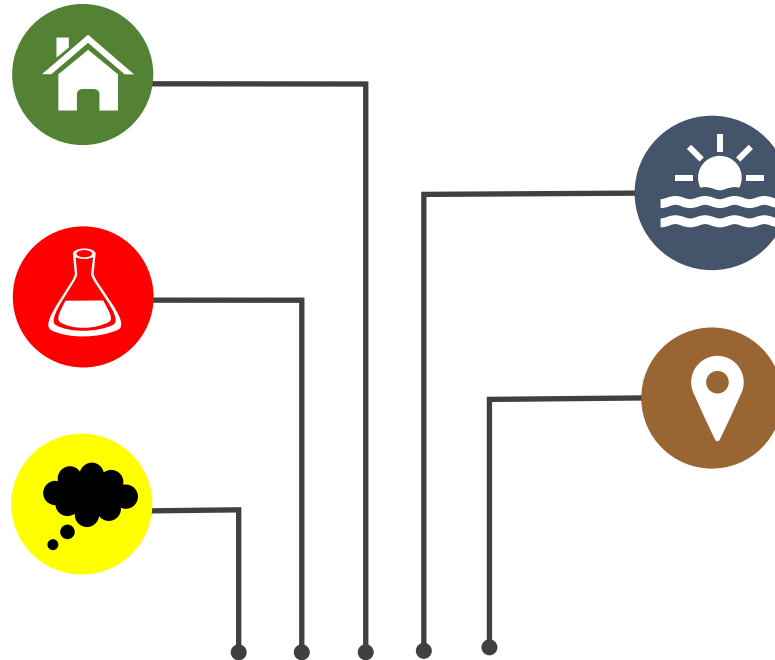


RETC dará respuesta a:

¿Quién está generando emisiones o transferencias potencialmente dañinas para los diferentes medios?

¿Cuáles contaminantes están siendo emitidos o transferidos?

¿Qué cantidad de contaminantes se están emitiendo o transfiriendo a lo largo de un determinado período de tiempo?



¿A qué medio están siendo emitidos o transferidos estos contaminantes y cuánto de cada uno está llegando al agua, suelo y aire?

¿Cuál es la distribución geográfica de las emisiones o transferencias contaminantes?

Información Agregada:

Nivel nacional, Autoridad ambiental, Departamento, Municipio, Actividad económica, Sustancia, Residuo

Información desagregada:

Por establecimiento



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0839**

(28 AGO 2023)

"Por la cual se sustituye la resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR y el Registro Único Ambiental - RUA, se adoptan el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes - RETC y se toman otras determinaciones"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**Publicada en diario oficial
52501 del 28 de agosto
de 2023**

Considerandos

Artículo 1. Sustituir la Resolución 0941 de 2009

Capítulo 1

Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR
Artículos 1 al 5

Capítulo 2

Registro Único Ambiental – RUA
Artículos 6 al 8

Capítulo 3

Requisitos y procedimientos del Registro Único Ambiental (RUA), Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) para los sectores productivos, Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)
Artículos 9 al 22

Capítulo 4

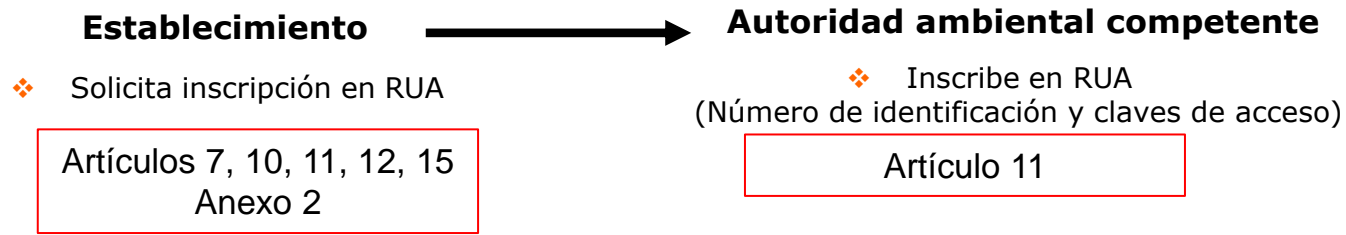
Disposiciones Finales
Artículos 23 y 24.

Artículo 2. Vigencia.

Anexo 1. Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) para los sectores productivos.

Anexo 2. Formato para la solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA).

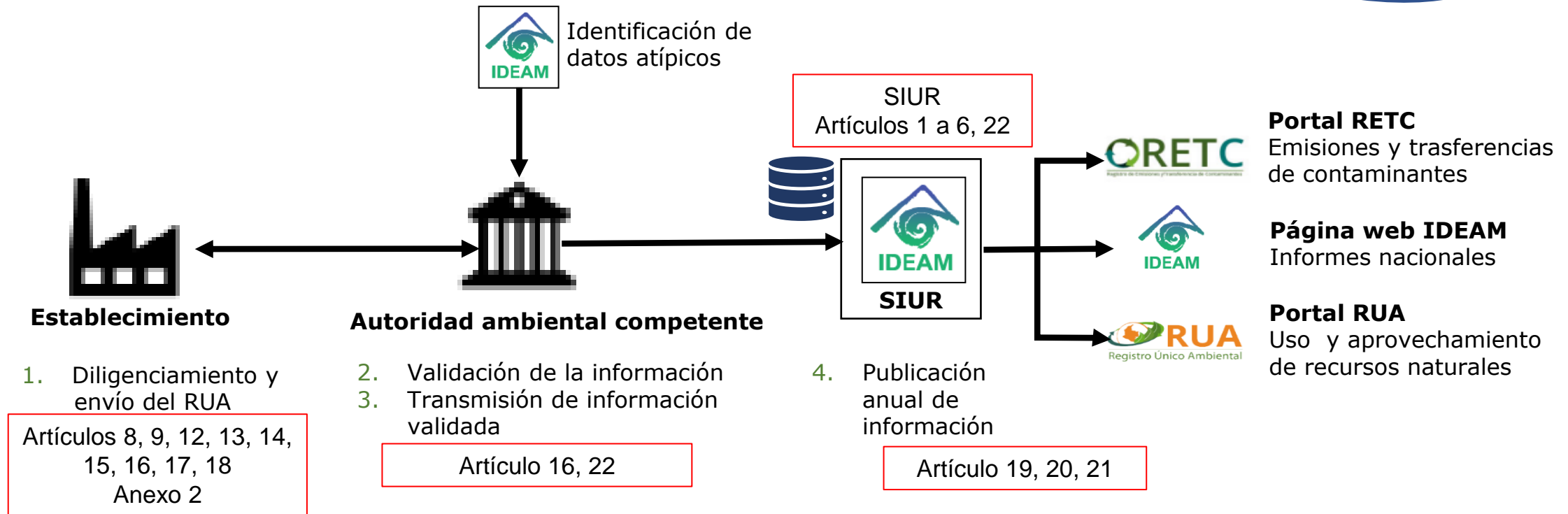
Artículos 9 y 23, Anexo 1 Numeral 2.



Instrucciones inscripción, diligenciamiento y envío del registro a la autoridad ambiental competente, actualización anual y consulta de datos:

Manual de diligenciamiento del RUA por parte de los establecimientos

Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos

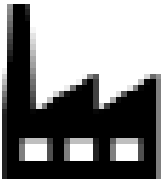


CAPITULO 2 Registro Único Ambiental – RUA

Artículo 6. Objeto.

El RUA, es el instrumento de captura para el SIUR.

Artículo 7. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.



Establecimiento

- Licencia ambiental
- Plan de manejo ambiental
- Permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables
- Generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

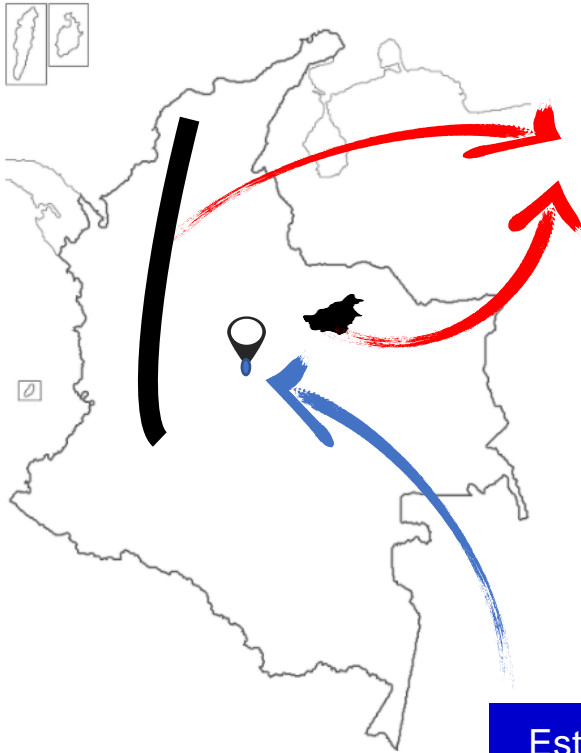
Unidad de análisis - Establecimiento

Emplazamiento en el que se realiza al menos una actividad económica. Un emplazamiento puede interpretarse como una dirección concreta, o bien como una unidad geográfica, como es el caso de los proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas.



CAPITULO 2 Registro Único Ambiental – RUA

Emplazamiento

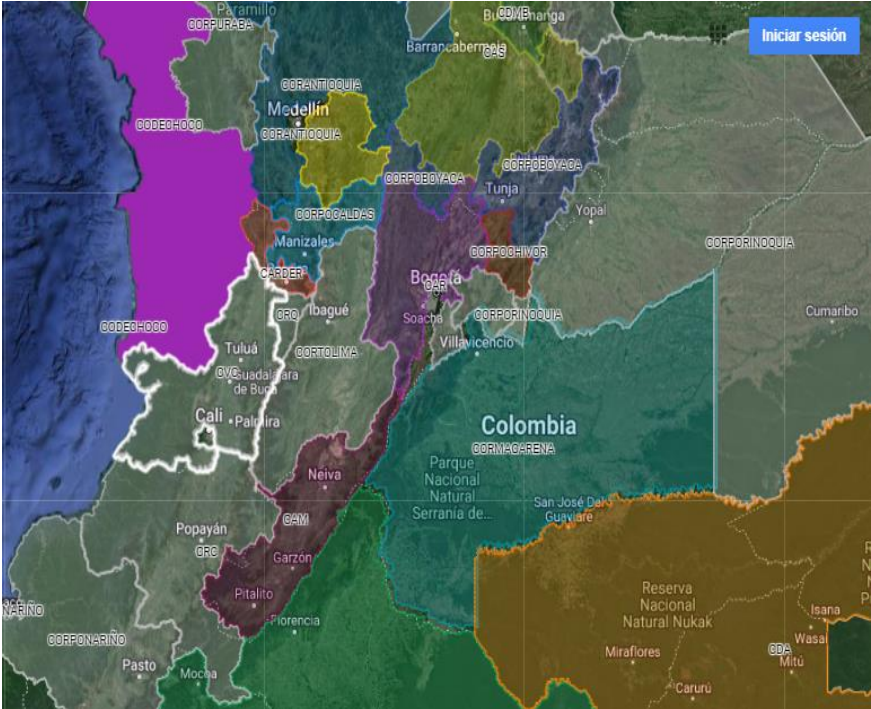


Establecimiento ubicado en una unidad geográfica

Proyectos, obras o actividades que por su extensión abarcan grandes áreas.



Establecimiento ubicado en una dirección concreta



Artículo 9. Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) para los sectores productivos.

Se adopta el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos de que trata el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.

ANEXO 1. Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) para los sectores productivos

Contenido

1.	OBJETIVO.....	19
2.	MARCO CONCEPTUAL DEL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL.....	19
3.	ESTRUCTURA DEL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL.....	22
3.1	CAPÍTULO 1 – PERSONA NATURAL O JURÍDICA/ESTABLECIMIENTO.....	22
3.2	CAPÍTULO 2 – TRÁMITES.....	24
3.3	CAPÍTULO 3 – ENERGÍA.....	25
3.4	CAPÍTULO 4 – AGUA.....	26
3.5	CAPÍTULO 5 – AIRE.....	28
3.6	CAPÍTULO 6 – BIÓTICO.....	30
3.7	CAPÍTULO 7 – SUELO.....	31
3.8	CAPÍTULO 8 – MATERIAS PRIMAS Y BIENES CONSUMIBLES.....	32
3.9	CAPÍTULO 9 – PRODUCTOS Y SERVICIOS.....	33
3.10	CAPÍTULO 10 – RESIDUOS.....	34
3.11	CAPÍTULO 11 – CONTINGENCIAS.....	35
3.12	CAPÍTULO 12 – ACCIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	36
3.13	CAPÍTULO 13 – IMPORTACIÓN SCPM.....	37
4.	LISTA DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS SUJETOS A REPORTE EN EL RETC Y SUS RESPECTIVOS UMBRALES Y MEDIO(S) DE REPORTE.....	37
5.	MÉTODOS DE DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS FÍSICOS, QUÍMICOS Y BIÓTICOS.....	38
6.	HERRAMIENTA INFORMÁTICA O APLICATIVO WEB PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL.....	39
7.	HERRAMIENTA INFORMÁTICA O APLICATIVO WEB PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.....	39
8.	REVISIÓN DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL Y SU TRANSMISIÓN AL SIUR.....	39
9.	MECANISMO DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL AL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE USO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES - SIUR.....	41
10.	HERRAMIENTA INFORMÁTICA O APLICATIVO WEB PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL POR PARTE DEL IDEAM.....	42
11.	HERRAMIENTA INFORMÁTICA O APLICATIVO WEB PARA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL POR PARTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.....	42
12.	REPORTES O SALIDAS DE INFORMACIÓN A PARTIR DEL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL.....	42

12.1	Reportes o salidas de información a partir del Registro Único Ambiental – RUA sobre uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.....	44
12.2	Reportes o salidas de información a partir del Registro Único Ambiental – RUA sobre emisiones y transferencias de Contaminantes.....	46
12.3	Sábanas de Información del Registro Único Ambiental – RUA.....	50

Anexo 1.1.	Estructura general de la CIU Rev. 4 A.C. (2022).....	52
Anexo 1.2.	Lista de sustancias sujetas a reporte del RETC.....	53
Anexo 1.3.	Lista de actividades económicas principales de los establecimientos con potencial de reporte en el RETC - Gases Efecto Invernadero (GEI).....	56
Anexo 1.4.	Umbral, medio y métodos de determinación para el reporte en el RETC de los gases efecto invernadero (GEI).....	57
Anexo 1.5.	Actividades económicas principales de los establecimientos, umbrales y métodos de determinación para el reporte en el RETC de las emisiones al aire de las Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal (SCPM) - Mantenimiento y Recarga en Equipos de Refrigeración y Acondicionamiento de Aire Fijo.....	58
Anexo 1.6.	Actividades económicas principales de los establecimientos, umbrales y métodos de determinación para el reporte en el RETC de las emisiones al aire de las Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal (SCPM) - Mantenimiento y Recarga en Equipos de Extinción de Incendios.....	60
Anexo 1.7.	Actividades económicas principales de los establecimientos, umbrales y métodos de determinación para el reporte en el RETC de las emisiones al aire de las Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal (SCPM) - Manufactura de Equipos.....	62
Anexo 1.8.	Umbral, medios y métodos de determinación para el reporte en el RETC de las sustancias del Convenio de Rotterdam que no cuentan con límites máximos permisibles o análisis y reporte en la normativa ambiental vigente.....	63

Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA.



Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7 de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM.

P1. La solicitud de inscripción en el RUA deberá radicarse ante la autoridad ambiental competente vía web, en los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución; si no es posible solicitar la inscripción vía web, ésta se solicitará mediante comunicación escrita.

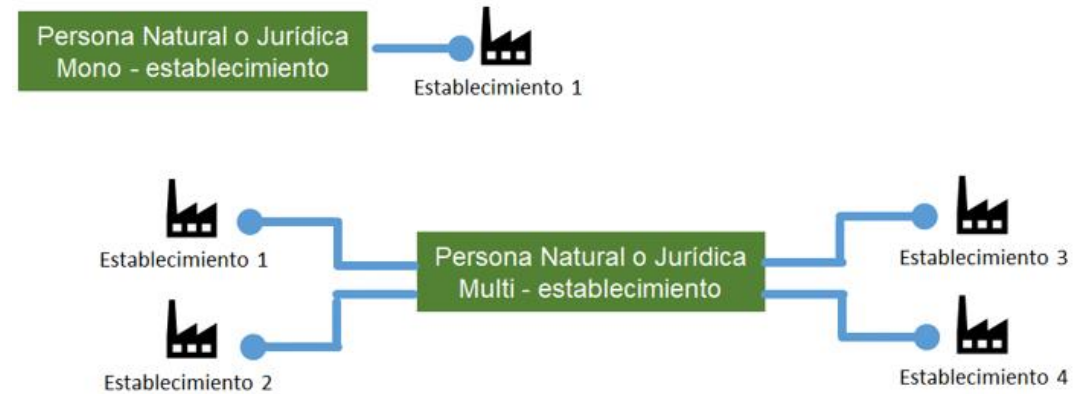
P2. La autoridad ambiental competente ante la cual se deberá solicitar la inscripción en el RUA, es aquella en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. En caso que el establecimiento requiera de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, la solicitud de inscripción en el RUA se realizará ante la autoridad ambiental competente que otorga dichos instrumentos.

Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA.

P3. En el evento que una persona natural o jurídica tenga más de un establecimiento sujeto al diligenciamiento del RUA, ésta deberá solicitar la inscripción en el RUA de manera independiente para cada uno de ellos.

P4. Los establecimientos que se hayan inscrito previamente en el Registro de generadores de residuos peligrosos o en el RUA para el sector manufacturero, deberán solicitar nuevamente su inscripción en el RUA.

El proceso será sencillo debido a que la información que se solicita para su inscripción (formato Anexo 2 del proyecto de resolución) aparecerá prediligenciada ya que ésta será migrada al RUA.



Artículo 13. Información que debe ser diligenciada en el Registro Único Ambiental, RUA.

Con las claves de acceso (usuario y contraseña), los establecimientos sujetos al diligenciamiento del RUA ingresarán a la herramienta informática y diligenciarán la información definida en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR para los sectores productivos, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución.



Para efectos de la inscripción, diligenciamiento y envío del registro a la autoridad ambiental competente, actualización anual y consulta de datos se tendrán en cuenta las instrucciones que se especifican en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y en el Manual de diligenciamiento del RUA por parte de los establecimientos. Siempre se deberá utilizar la última versión de este manual disponible a través de la página web del IDEAM y en la herramienta informática.

Artículo 13. Información que debe ser diligenciada en el Registro Único Ambiental, RUA.

P1. La información diligenciada en el RUA corresponderá al período de balance comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se realiza el reporte inicial o la actualización anual del registro. El establecimiento deberá conservar por cinco (5) años los soportes de la información requerida para el diligenciamiento del RUA.

La obligación del diligenciamiento de los diferentes capítulos que conforman el RUA, para cada periodo de balance, dependerá del proceso productivo y de las exigencias en materia ambiental para cada establecimiento específico.

En el RUA se registrarán los resultados de las mediciones de los parámetros físicos, químicos y bióticos realizadas en el periodo de balance, teniendo en cuenta que si para un período el establecimiento no está sujeto a su medición, se debe reportar en el RUA las mediciones realizadas en un período anterior si las condiciones de operación son las mismas, conforme a lo establecido en **el numeral 5 del Anexo 1 de la presente resolución.**

Los resultados de las mediciones del año en curso aplicables al RUA que sean requeridas en los actos administrativos proferidos por las autoridades ambientales competentes, deberán ser reportados en el RUA en los plazos señalados por estos.

PERIODO DE BALANCE

1 de enero a 31 de diciembre
Año anterior al que se realiza el reporte.

DILIGENCIAMIENTO CAPÍTULOS DEL RUA

- Proceso productivo
- Exigencias en materia ambiental para cada establecimiento específico.

MEDICIONES

- Mediciones de Período de Balance: Mediciones de un período anterior si no tiene mediciones del período de balance (numeral 5, Anexo 1).
- Mediciones de Año en Curso: reportarse en RUA en plazos requeridos por las AA.

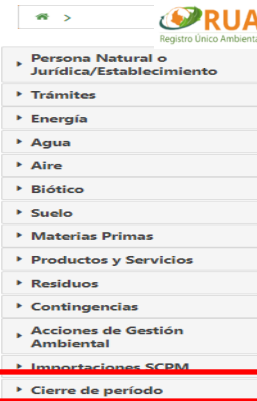
Artículo 13. Información que debe ser diligenciada en el Registro Único Ambiental, RUA.

P2. El diligenciamiento del RUA por parte del establecimiento, se entenderá efectuado cuando este haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del registro.

Quando se identifican no conformidades y/o datos atípicos o inconsistencias durante el proceso de validación de la información diligenciada en el RUA de que trata el artículo 16 de la presente resolución, se entenderá efectuado el diligenciamiento del RUA cuando el establecimiento revise, ajuste cuando aplique y envíe de nuevo el registro a la autoridad ambiental competente.

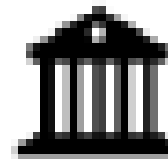
P3. El establecimiento deberá mantener actualizados los datos de la persona de contacto del establecimiento y del responsable del diligenciamiento del RUA.

SE EFECTUA DILIGENCIAMIENTO DE RUA CUANDO ES ENVIADO POR EL ESTABLECIMIENTO A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE

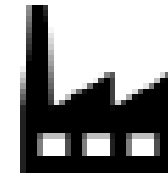


Cierre de período
(aplicativo web de diligenciamiento)

- Diligenciamiento / Actualización anual
- No conformidades
- Datos atípicos



Autoridad ambiental competente



Establecimiento



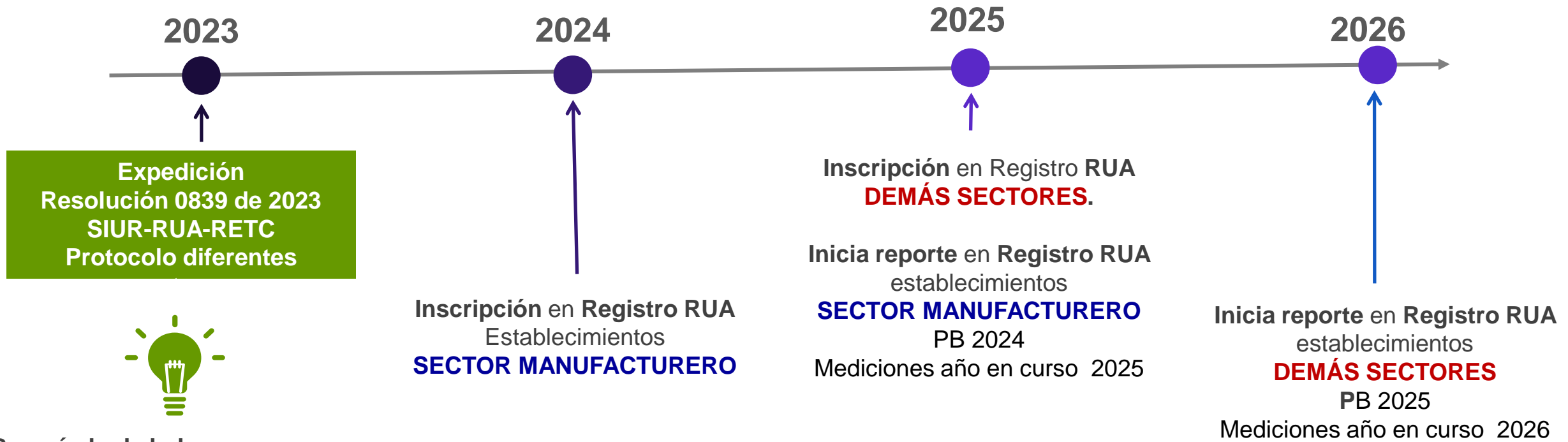
Artículo 15. Plazos.

Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA a que hace referencia el artículo 7 de la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes plazos dependiendo del sector productivo al cual pertenezca su actividad económica principal:

	Primer año de reporte en el RUA	Primer período de balance a reportar en el RUA	Plazo para la radicación de la solicitud de inscripción en el RUA ante la autoridad ambiental competente	Plazo para el primer año de reporte y actualización anual	
				Ultimo dígito del número de identificación de la persona natural o jurídica (sin dígito de verificación)	Plazo
Sector Productivo*					
Sector manufacturero	2025	2024	Entre el 1° de junio y 31 de agosto del 2024	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025
			Entre el 1° de septiembre al 30 de noviembre del 2024	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2025
Demás sectores productivos	2026	2025	Entre el 1° de junio a 31 de agosto del 2025	0 a 4	Entre el 1° de febrero y el 15 de marzo a partir del 2026
			Entre el 1° de septiembre a 30 de noviembre del 2025	5 a 9	Entre el 16 de marzo y el 30 de abril a partir del 2026

* Según CIU Rev. 4. A.C(2022) o aquella que la modifique o sustituya. Ver rangos de actividades económicas por sector productivo en Anexo 1.1 de la presente resolución.

Plazos – Régimen de Transición - Vigencia



PB: período de balance
AA: Autoridades ambientales

Información histórica - Sabanas de información:
Hasta 31/12/2025 Registro RUA Manufacturero
Hasta 31/12/2026 Registro Respel

Posteriormente a través de RUA

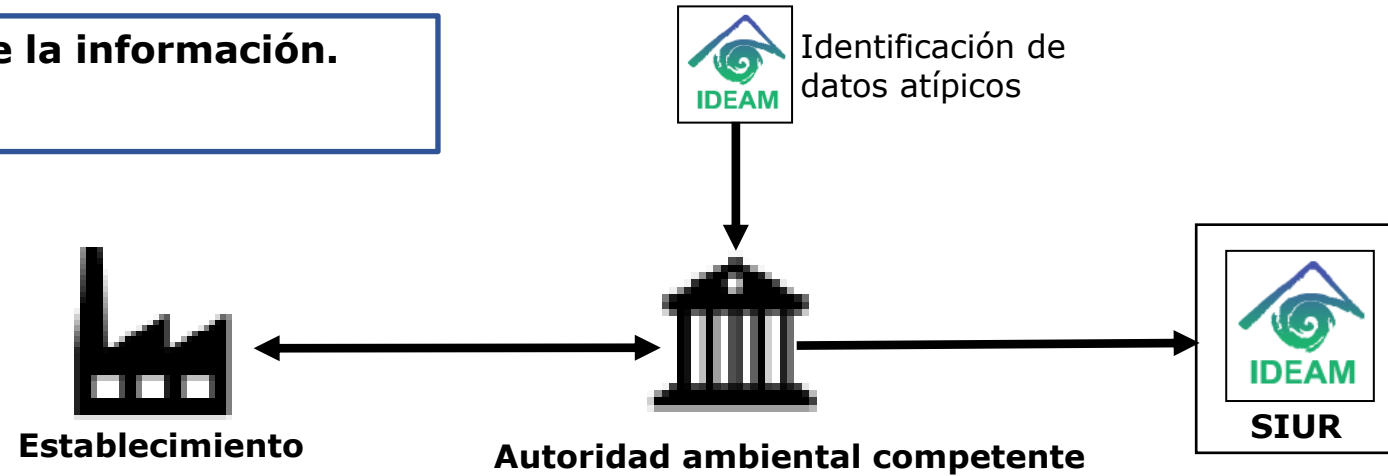
Registro RUA Manufacturero y Registro Respel disponibles para diligenciamiento PB 2023 y administración de las AA Resolución 1023 de 2010 vigente hasta 31/12/2024

Registro Respel disponible para diligenciamiento Establecimientos demás sectores PB 2024 y administración de las AA. Resolución 1362 de 2007 vigente hasta 31/12/2025

Artículo 16. Validación y transmisión de la información.

Una vez los establecimientos diligencian y envían la información del Registro Único Ambiental - RUA, **la autoridad ambiental competente** deberá realizar la validación y transmisión de los registros al SIUR a través de la herramienta informática de administración del RUA y transmitirá los registros validados al SIUR **a más tardar el 31 de agosto de cada año.**

P1. La autoridad ambiental competente para la validación y transmisión de la información del RUA al SIUR, es aquella que realiza la inscripción del establecimiento en el RUA de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente resolución.



2. Validación de la información
3. Transmisión de información validada

Artículo 16, 22

La imagen muestra una interfaz de usuario con un fondo verde. En la parte superior izquierda, se lee 'Ingreso al sistema'. A la derecha, hay un logo con el texto 'RUA Registro Único Ambiental'. Hay dos campos de entrada: 'Nombre de usuario' y 'Contraseña'. Debajo de ellos está un botón que dice 'Ingresar'. En la parte inferior derecha, hay un enlace que dice '¿Olvidó su usuario? ¿Olvidó su contraseña?'.



Autoridad ambiental competente

Diseñan programas o realizan actividades dirigidas a validar la información

Permiso, autorización o concesión
Otorgado por una Autoridad ambiental **diferente** a la autoridad ambiental competente para la validación del RUA




Informe de validación
NO CONFORMIDADES



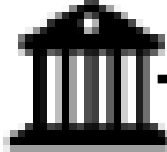


Establecimiento

(Persona de contacto del establecimiento Responsable del diligenciamiento del registro)

Revisa, ajusta cuando aplique, cierra y envía nuevamente el registro a través de la herramienta informática de diligenciamiento.



Identificación de datos atípicos

Autoridad ambiental competente

Habilita el registro y le envía al establecimiento los posibles datos atípicos o inconsistencias



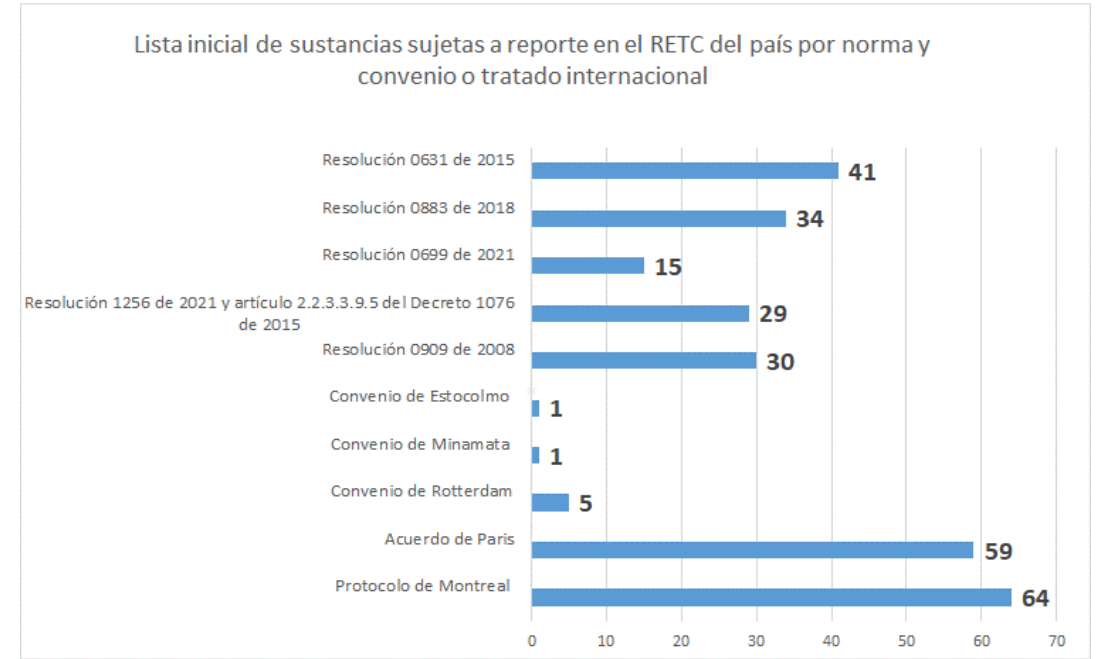
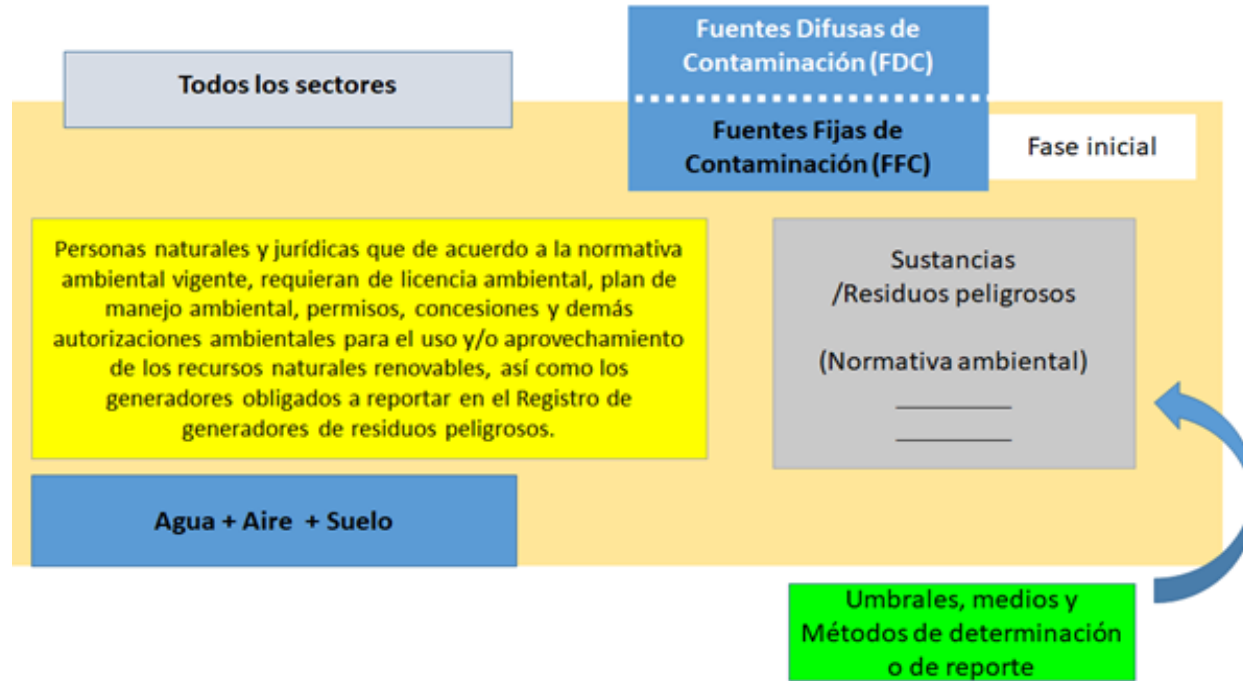
Establecimiento

(persona de contacto del establecimiento y al responsable del diligenciamiento del registro)

Revisa, ajusta cuando aplique, cierra y envía nuevamente el registro a través de la herramienta informática de diligenciamiento.



Artículo 18. Del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).



Total sustancias LMP/AR/LMPAR establecidos en la normativa ambiental vigente	59	45%
Total sustancias sólo en tratados internacionales	71	55%
Total sustancias RETC	130	100%

El RETC forma parte integral del RUA

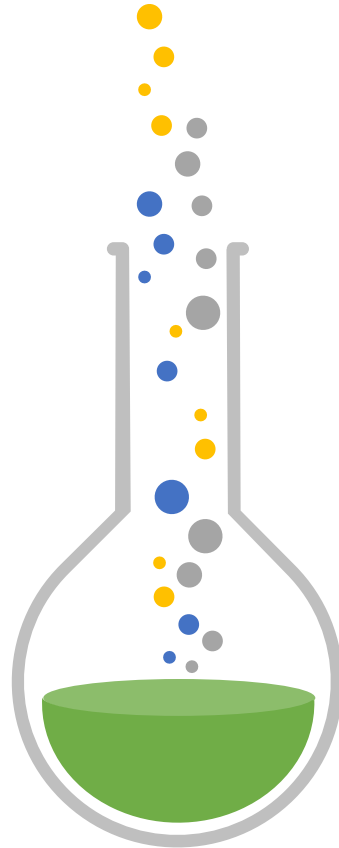
Información PÚBLICA

Sujeto de seguimiento y evaluación periódica a través del Comité Directivo del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC)

Sustancias, umbrales, medio(s) y métodos de determinación

Anexo 1 (anexos 1.2 a 1.8)

Lista actualizable en la medida que se actualice la normativa ambiental.



Sustancias CON Límites máximos permisibles o Análisis y reporte en la normativa ambiental

Se reportan según lo establecido en la normativa ambiental vigente

Sustancias SIN Límites máximos permisibles o Análisis y reporte en la normativa ambiental

Se reportan en caso de que igualen o superen el umbral de reporte definido para el (los) medio(s) establecido(s).



GEI

Gases de efecto invernadero

Anexo 1 (anexos 1.3 y 1.4)



SCPM

Sustancias Controladas por el Protocolo de Montreal

Anexo 1 (anexos 1.5 a 1.7)



Convenio de Rotterdam

Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)
Categoría: industrial.
Trifenilos o terfenilos policlorados (PCT)

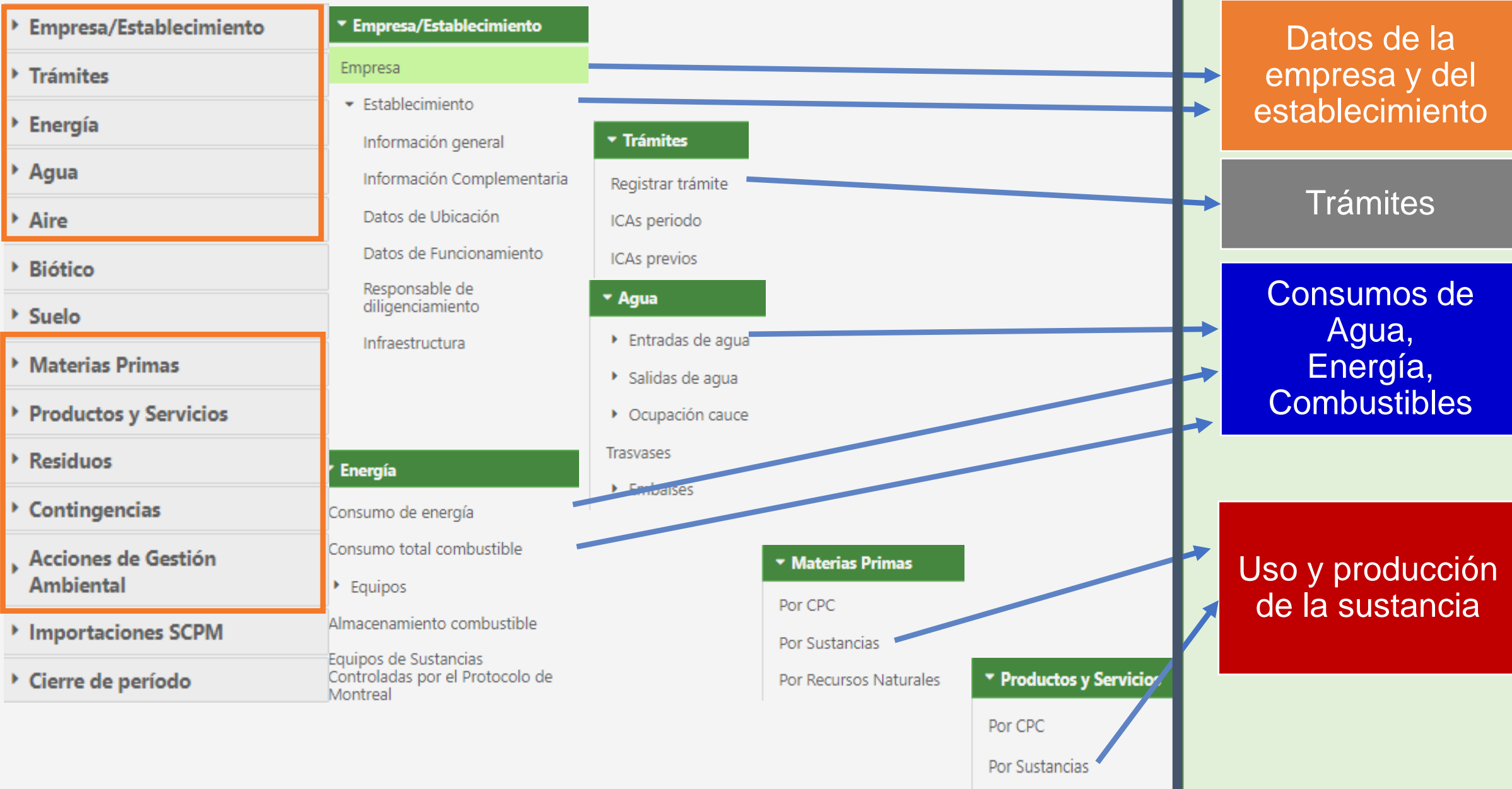
Anexo 1 (anexo 1.8)

Residuos peligrosos

Anexos I y VIII del Convenio de Basilea (Anexo I y II artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015)

RUA

RETC



RUA

- ▶ Empresa/Establecimiento
- ▶ Trámites
- ▶ Energía
- ▶ Agua
- ▶ Aire
- ▶ Biótico
- ▶ Suelo
- ▶ Materias Primas
- ▶ Productos y Servicios
- ▶ Residuos
- ▶ Contingencias
- ▶ Acciones de Gestión Ambiental
- ▶ Importaciones SCPM
- ▶ Cierre de período

- ▶ Agua
 - ▶ Entradas de agua
 - ▶ Salidas de agua
 - Receptor
 - Punto de descarga
 - Muestras por Punto
 - Mediciones Muestra
 - Carga Promedio Anual
- ▶ Ocupación cauce
- ▶ Trasvases
- ▶ Embalses

- ▶ Aire
 - ▶ Calidad de aire
 - ▶ Emisiones
 - ▶ Emisiones Excepto GEI y SCPM
 - ▶ Emisiones SCPM
 - ▶ Emisiones Gei
- ▶ Consolidado Emisiones
- ▶ Ruido

- ▶ Contingencias
 - ▶ Información general
 - ▶ Sustancias

- ▶ Residuos
 - ▶ Residuos Peligrosos
 - ▶ Residuos No Peligrosos
 - ▶ Residuos Posconsumo

- ▶ Acciones de Gestión Ambiental
 - ▶ Información General
 - ▶ Acciones de reducción

RETC

EMISIONES Y TRANSFERENCIAS

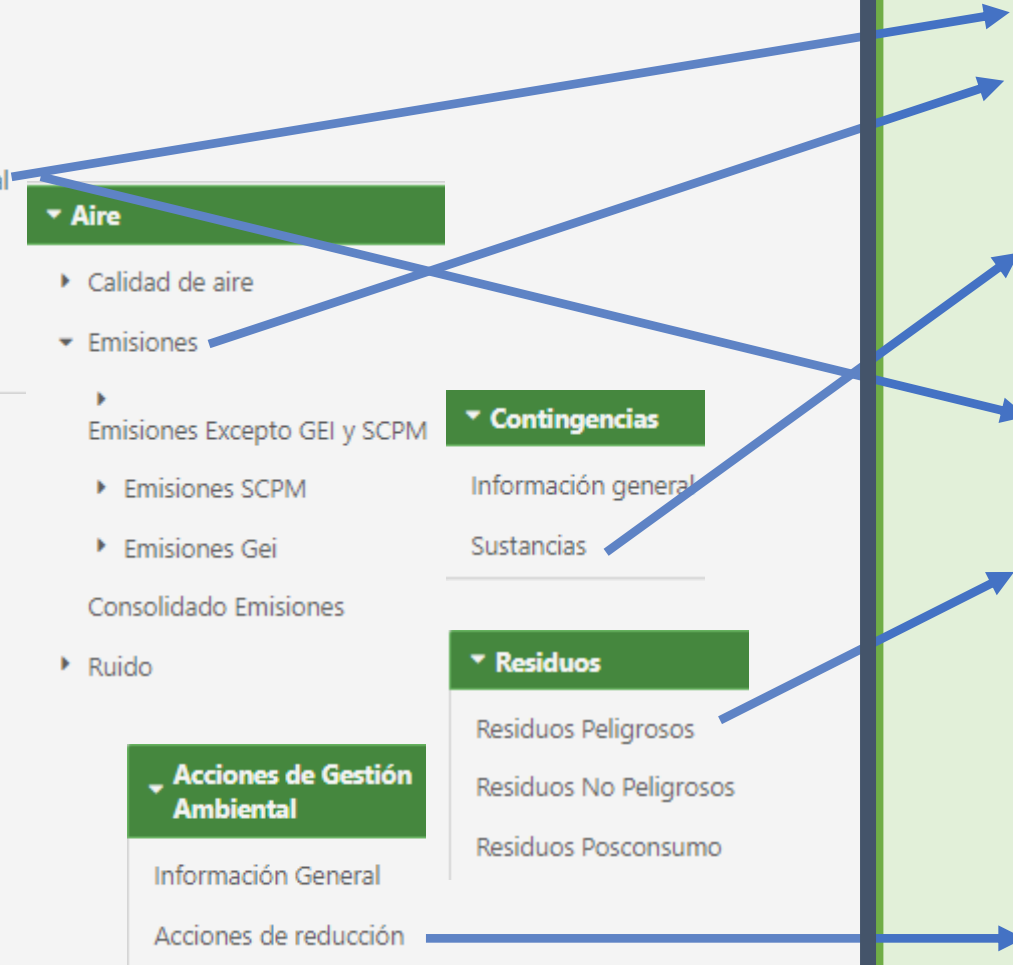
Emisiones habituales
Agua, aire y suelo

Emisiones accidentales

Transferencias

- ✓ En aguas residuales destinadas a tratamiento
- ✓ En residuos o desechos peligrosos para aprovechamiento, tratamiento o disposición final

Acciones de reducción de la contaminación





Emisiones



Transferencias



Reducción de la contaminación



Interpretando Cifras RETC



Búsqueda por establecimiento



¿Qué es RETC?

Es un catálogo o base de datos de las emisiones y transferencias de contaminantes potencialmente dañinos a la salud o al ambiente, provenientes de diversas fuentes. Un RETC, incluye información sobre las emisiones y transferencias al aire, agua y suelo, así como sobre los residuos transportados a los sitios de aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

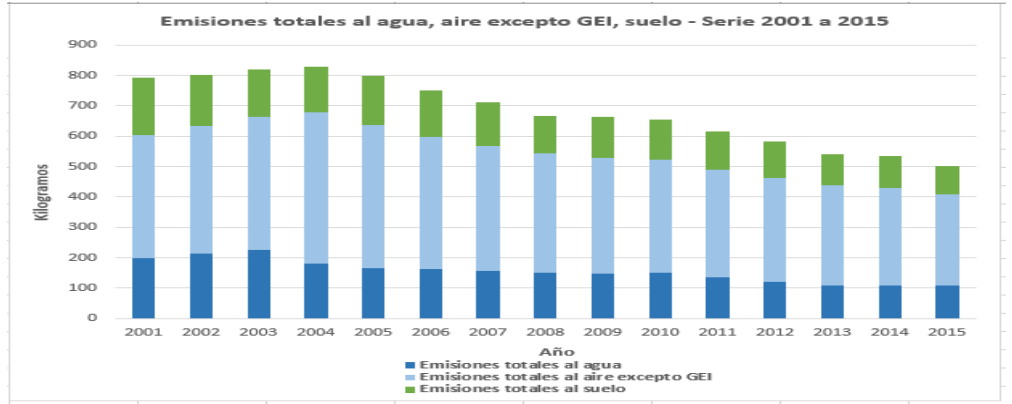
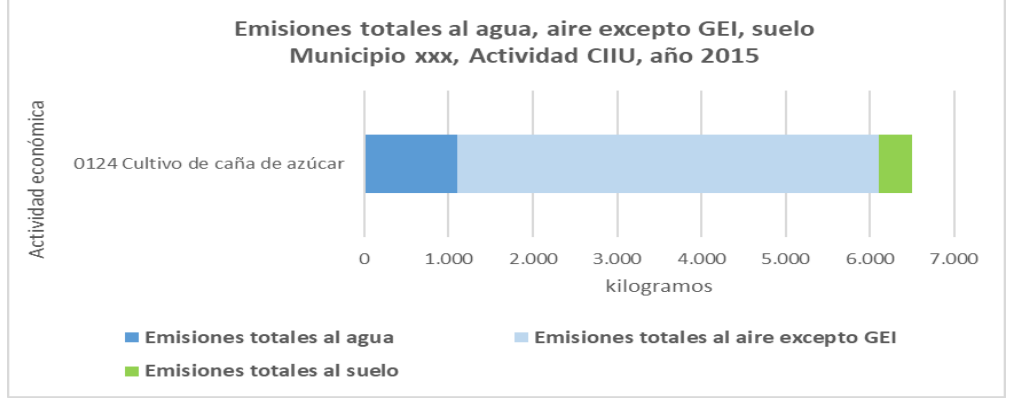
[Saber más](#)

Sistemas de información asociados

- [Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes](#)
- [Sistema de Información Ambiental de Colombia](#)
- [Sistema de Información del Recurso Hídrico](#)
- [Subsistema de información sobre Calidad del Aire](#)
- [Sistema Nacional de Información Forestal](#)
- [Registro nacional de reducción de emisiones de GEI](#)

Período Tendenciana

Emisiones Principales Actividades Económicas | **Principales Sustancias Emitidas** | **Detalle Emisiones Año 2018**



Nombre del establecimiento	Emisiones totales al agua	Emisiones totales al aire excepto GEI	Emisiones totales al suelo
Establecimiento 1			
Establecimiento 2			
Establecimiento 3			
Establecimiento 4			
Establecimiento 5			
Establecimiento 6			
Establecimiento 7			
Establecimiento 8			
Establecimiento 3			
Total			

Retos para la implementación

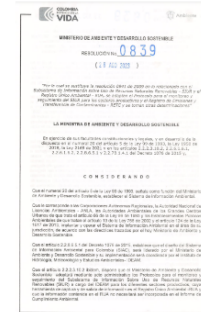


- ❖ Proporcionar orientación y apoyo a los establecimientos y a las autoridades ambientales para ayudarlos a cumplir con sus obligaciones de información.
- ❖ Ajustar la herramienta informática del RUA y realizar los desarrollos para la interoperabilidad con los sistemas y subsistemas del SIAC que así lo requieran y con los Informes de cumplimiento ambiental.
- ❖ Asegurar los datos de manera transparente y documentada a través del monitoreo analítico o la aplicación de técnicas de estimación de liberaciones científicamente sólidas.
- ❖ Evaluar la calidad de los datos proporcionados por los establecimientos y asegurar su disponibilidad oportuna al público con el contexto adecuado para una mayor comprensión por parte de los usuarios.
- ❖ Utilizar los datos para derivar indicadores para medir el desempeño ambiental y avanzar hacia el cumplimiento de los compromisos locales, nacionales e internacionales.
- ❖ Cooperar con las partes afectadas e interesadas (establecimientos, gobierno, público)
- ❖ Compartir experiencias e información a nivel internacional.



<https://quimicos.minambiente.gov.co/>.
Plataforma de información en materia de Respel, Sustancias Químicas, OCDE (CBC) y otros temas de interés

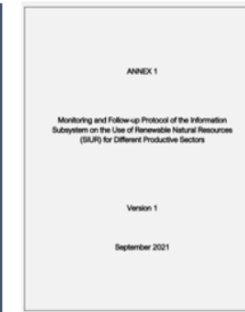
- REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES



Resolución 839 de 2023-Adopción del Protocolo para monitoreo y seguimiento del SIUR para sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)



Modelo conceptual para la implementación del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) en Colombia



Protocolo RETC



Prueba piloto

Gracias!



Ambiente

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia
Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana
Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y UTO
Diego Escobar Ocampo
diescobar@minambiente.gov.co
Patsy Nadin Lizarazo Martinez
plizarazo@minambiente.gov.co